

## **6º Foro Internacional sobre el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP)**

**Madrid (España) - 29 y 30 de junio de 2010**

**co-organizado por  
la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el  
Ministerio de Justicia de España**

**Con el apoyo financiero de la Unión Europea**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los días 29 y 30 de junio de 2010, aproximadamente 70 expertos<sup>1</sup> procedentes de más de 20 países<sup>2</sup> se reunieron en Madrid (España) para asistir al 6º Foro Internacional sobre el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP). Los participantes expresaron su agradecimiento a los organizadores, así como a la Comisión Europea por su generoso apoyo financiero, y celebraron la organización del primer Foro e-APP en una jurisdicción de derecho romano-germánico. Los participantes presenciaron el lanzamiento con éxito del *proyecto e-APP para Europa* y expresaron su deseo de que sirva para promover y facilitar la puesta en práctica del e-APP en Europa y más allá de sus fronteras. Los participantes reconocieron que esta sexta edición del Foro permitió una vez más una valiosa e informativa difusión e intercambio de conocimiento y experiencia sobre el funcionamiento y la puesta en práctica de Registros electrónicos de apostillas y la emisión de Apostillas electrónicas.

Los participantes aprobaron por unanimidad las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

#### ***En general, sobre el e-APP***

1. Los participantes en el Foro constataron con satisfacción que numerosas jurisdicciones están ya preparando activamente la puesta en práctica de uno o ambos

---

<sup>1</sup> La lista de participantes incluye a representantes de las Autoridades Competentes designadas bajo el Convenio de La Haya sobre Apostilla, otros representantes gubernamentales, juristas, así como representantes de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH) y del Ministerio de Justicia de España.

<sup>2</sup> Albania, Andorra, Argentina, Bélgica, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa.

componentes del e-APP. En particular, doce<sup>3</sup> jurisdicciones fueron felicitadas por disponer ya de uno o ambos componentes en funcionamiento. Los participantes felicitaron a España por la labor realizada para la puesta en práctica de un Registro electrónico de Apostillas centralizado, así como por la expedición generalizada de Apostillas electrónicas. Finalmente, los participantes del Foro tomaron nota con gran interés de la próxima puesta en práctica en Delaware de ambos componentes de la e-APP, así como el gran interés que manifestaron otras jurisdicciones participantes de poner en práctica uno o ambos componentes del e-APP.

2. Los participantes resaltaron que el funcionamiento de los Registros de Apostillas electrónicas y su expedición han demostrado el valor práctico del e-APP como medio para mejorar aún más el funcionamiento eficaz y seguro del Convenio de La Haya sobre Apostilla. La aplicación práctica del e-APP en varios países ha permitido confirmar la capacidad del Convenio para adaptarse a la innovación tecnológica y a las nuevas formas de comunicación electrónica. Los participantes reafirmaron la opinión expresada en foros anteriores según la cual se descarta la necesidad de modificar el Convenio o de elaborar un protocolo específico para permitir la aplicación del e-APP y el uso de las tecnologías modernas.

### ***Registros de Apostillas electrónicas***

3. El uso creciente y la puesta en práctica de Registros electrónicos operativos en múltiples jurisdicciones ha demostrado la facilidad con la que el origen de las Apostillas puede ser verificado, con independencia de que la Apostilla haya sido emitida en papel o en formato electrónico. En este sentido, los participantes reconocieron el claro beneficio que proporcionan los Registros electrónicos no sólo a la hora de comprobar el origen de una Apostilla emitida en papel, sino también en formato electrónico. En particular, el “no rechazo” de Apostillas electrónicas se ve reforzado por el uso paralelo de un Registro electrónico.

4. Los participantes expresaron su deseo de que los Registros electrónicos favorezcan comprobaciones más frecuentes y sistemáticas del origen de las Apostillas (ya sean expedidas en papel o en formato electrónico).

5. Los participantes concluyeron que los siguientes aspectos deben considerarse como mejores prácticas a la hora de la puesta en práctica de un Registro electrónico:

- a) Con el fin de evitar la “caza de información” (por ejemplo, intentos por parte de los usuarios de un registro electrónico de recopilar información sobre Apostillas que no han recibido), el uso de los Registros electrónicos deberá exigir la entrada de información única asociada a una Apostilla de la que se es destinatario; y el medio más eficaz para lograr este objetivo es numerar las Apostillas de manera no secuencial (o bien al azar) y solicitar al usuario que introduzca este identificador único en el registro electrónico, preferentemente junto a la fecha de expedición de la Apostilla.
- b) Si bien la mera constatación de la expedición (o no) de una Apostilla pudiera ser suficiente para cubrir las necesidades de la mayoría de los destinatarios, se recomienda que las Autoridades Competentes proporcionen información adicional en

---

<sup>3</sup> Andorra, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Georgia, México (Distrito Federal), Nueva Zelanda, República de Moldavia, Murcia (España), Kansas, Rhode Island y Texas (todos estos estados en los Estados Unidos).

el Registro electrónico. Esta información adicional podría incluir la imagen completa de la apostilla correspondiente. Asimismo, la Autoridad Competente podría incluir información relativa al contenido del documento público subyacente, en la medida que fuera permitido por la ley.

- c) Incluso en el supuesto de Apostillas expedidas en formato papel, la inscripción en el Registro electrónico puede ir acompañada de una firma electrónica, de manera que el destinatario pueda verificar el origen de la firma en la Apostilla en papel (sistema introducido en México).
- d) Cuando un Estado contratante haya designado varias Autoridades Competentes (o una Autoridad Competente tenga varias oficinas en el territorio del Estado contratante), todas las Autoridades Competentes (las oficinas de la Autoridad Competente) deberán utilizar un Registro electrónico central, en la medida que la legislación nacional lo permita.
- e) Las búsquedas en el Registro electrónico deberán (también) ser posibles en inglés o francés, además de en cualquier otro idioma utilizado por la Autoridad Competente.
- f) La dirección URL de los Registros electrónicos debería estar indicada claramente en la Apostilla con un mensaje que especifique que el origen de la apostilla podrá ser verificado en línea vía el Registro electrónico.
- g) Respetando tanto los requerimientos legales como prácticos, se insta a las Autoridades Competentes de expedición a mantener accesibles en línea durante el mayor tiempo posible las entradas del Registro electrónico, así como permitir la verificación continua en línea de las apostillas.
- h) Se recomienda que las Autoridades Competentes elaboren estadísticas sobre el uso de los Registros electrónicos.

### ***Apostillas electrónicas***

6. Haciéndose eco de las conclusiones y recomendaciones de Foros e-APP anteriores, los participantes subrayaron el principio fundamental del Convenio según el cual una Apostilla válidamente emitida en un Estado parte debe ser aceptada en otros Estados parte; los participantes en el Foro matizaron que este principio se aplica a las Apostillas electrónicas expedidas conforme a la legislación interna del Estado de emisión. Lo contrario supondría proporcionar al Estado receptor más poder en el entorno electrónico del que dispone en el supuesto de documentos producidos en papel. Dicha situación sería muy insatisfactoria ya que el uso de apostillas electrónicas ofrece estándares de seguridad más altos que las Apostillas en soporte papel. Además, el reconocimiento de Apostillas electrónicas emitidas en otro Estado se ve reforzada por el hecho de que la mayoría de Estados han aprobado normas que consideran a la firma electrónica como equivalente funcional de la firma manuscrita (holográfica). Por último, los participantes en el Foro destacaron la gran ventaja que supone usar paralelamente un Registro electrónico en los casos en que la Autoridad Competente emita apostillas electrónicas; la posibilidad de verificar el origen de una Apostilla electrónica en el correspondiente Registro electrónico debería proporcionar a los destinatarios de Apostillas electrónicas todas las garantías necesarias.

7. Los participantes del Foro reconocieron que la expedición de Apostillas electrónicas para documentos públicos que no han sido emitidos vía electrónica, puede estar sujeta a condiciones específicas en el Estado de expedición (por ejemplo, puede haber restricciones a la posibilidad de escanear documentos públicos emitidos en formato papel).

8. Los participantes del Foro animan a las Autoridades Competentes a que informen a otros Estados contratantes cuando comiencen su expedición de Apostillas electrónicas.

9. Los participantes del Foro reafirmaron que es buena práctica aplicar altos estándares para la expedición y gestión de los certificados digitales para las Autoridades Competentes (incluyendo la comparecencia en persona ante una Autoridad de Registro cualificada que opera en nombre de una Autoridad de Certificación de certificados digitales para firmar digitalmente Apostillas electrónicas).

### ***Conclusión***

10. Los participantes en el Foro instaron a todos los Estados contratantes a aplicar uno o ambos componentes del e-APP. Asimismo, manifestaron su deseo de que el Foro e-APP siga reuniéndose de forma regular, ya que constituye una oportunidad única para discutir e intercambiar conocimientos sobre la aplicación del e-APP. En este respecto, los participantes reiteraron la importancia de valorar consideraciones geográficas y de diversidad jurídica a la hora de elegir los lugares futuros de acogida del Foro. Por último, se instó a una participación más activa de jueces e informáticos en Foros futuros, con el objetivo de facilitar un mayor desarrollo y expansión de mejores prácticas en la implementación del e-APP.